



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0073/2016

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, quince de julio de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0073/2016**, instruido en contra del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con registro federal de contribuyentes

**a) Eliminada**; y -----

### ----- RESULTANDO: -----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**- Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/2789/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, con el cual remite el expediente CGDF DGAJR DQD/D/051/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, quien fungía en la época de los hechos como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 124 y el expediente de la foja 1 a la 122 de los presentes autos.-----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**- Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGDF/DGAJR/DQD/2789/2016 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/898/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, notificado al ciudadano de merito el día primero de abril de dos mil dieciséis (Documento que obra en el expediente a fojas 129 a 132 del expediente que se resuelve).-----

-----**3. TRÁMITE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** El doce de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, no compareció ni ofreció pruebas y alegatos de su parte; diligencia que obra a foja 137 a 140 de autos del expediente en análisis. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

### ----- CONSIDERANDO: -----

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.**

Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.* -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** se hizo consistir en la siguiente: -----

“...Usted al haber ocupado el cargo de Subdirector Administrativo, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día quince de noviembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diez de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

----- 1.- Que el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Irving Alberto Gil Mercado** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.------

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de Irving Alberto Gil Mercado.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Irving Alberto Gil Mercado** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) *Copia certificada del nombramiento como **Subdirector Administrativo** del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, suscrito por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal; de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, visible a foja 14 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento como **Subdirector Administrativo** a partir de esa fecha, al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**.*-----

b) *Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación Patrimonial, firmado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno de la Ciudad de México, y por el ciudadano Alfredo Rodríguez*

Zamora, Coordinador General Administrativo, ambos de la Procuraduría precitada; que obra a foja 16 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México realizó el movimiento de promoción a nombre de **Irving Alberto Gil Mercado**, para ocupar el puesto de **Subdirector Administrativo, de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, con vigencia a partir del dieciséis de octubre del dos mil quince.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, se desempeñaba como **Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal**; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) *Si queda demostrado en autos que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado** al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tenía obligación en términos de la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar declaración, de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.*-----

b) *Si en efecto la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, señala un plazo para la presentación de la declaración a que hace referencia.*-----

c) *Si el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado** al fungir como **Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, omitió presentar en tiempo su declaración a que hace referencia la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.*-----

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del diez de diciembre de dos mil quince, documental visible de la foja 115 de autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, como **Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, presentó vía electrónica su declaración de intereses ante la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, su declaración de intereses el día diez de diciembre de dos mil quince. -----

2. Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal firmado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interno de la Ciudad de México, y por el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Coordinador General Administrativo, ambos de la Procuraduría precitada; que obra a foja 14 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México realizó el movimiento de promoción a nombre de **Irving Alberto Gil Mercado**, para ocupar el puesto de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con vigencia a partir del dieciséis de octubre del dos mil quince.-----

3. Oficio **CG/CIPROSOC/156/2016**, de fecha veintiséis de enero de dos mil dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Telesforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 1 de autos del expediente, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicho oficio se hace del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de los Servidores Públicos, hechos irregulares atribuibles al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, quien se desempeñaba como Subdirector Administrativo de la Procuraduría en comento, debido a que no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas documentales públicas consistentes en copias certificadas del acuse de la Declaración de Intereses del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, del nombramiento y del oficio **CG/CIPROSOC/156/2016**, se puede **CONCLUIR** válidamente que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, debía realizar su declaración de conflicto de intereses y no la presentó en tiempo, como se aprecia del acuse de la Declaración de Intereses, la cual es de fecha diez de diciembre de dos mil quince. -----

Ya que queda demostrado que **Irving Alberto Gil Mercado**, se encontraba prestando sus servicios como **Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal**, a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, es decir, se desempeñaba como servidor público.-----

Motivo por el cual ante el incumplimiento observado, a través del oficio **CG/CIPROSOC/156/2016** del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, denunció ante el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicho hecho irregular atribuible al ciudadano **Irving**

**Alberto Gil Mercado**, quien se desempeñaba como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social en cita, debido a que no dio cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Sin embargo, si bien ha quedado plenamente acreditado que **Irving Alberto Gil Mercado**, presentó declaración de intereses el diez de diciembre de dos mil quince, también en la especie se configura la obligación del servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** en su carácter de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal de realizar dicha declaración de conflicto de intereses, establecida en la política quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen:-----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----**

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----*

(...)-----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.-----**

**“PRIMERO.- (...)**

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva Declaración de Intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación”.-----

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogos, deberán presentar la Declaración de Intereses, dentro de un periodo de treinta días naturales a su ingreso al servicio público de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que en caso concreto el periodo de tiempo transcurrió del diecisiete de octubre al quince de noviembre de dos mil quince; luego entonces si el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, se desempeñaba como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince durante los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses durante el periodo de tiempo que transcurrió del diecisiete de octubre al quince de noviembre de dos mil quince; y que dicho servidor público no lo observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el diez de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta, así como lo señalado en el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal. -----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial, concluido el termino previsto en el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, esto es que de las constancias que obran en autos se advierte que fue presentada con fecha diez de diciembre de dos mil quince, por lo que en contravención a lo previsto en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, pues que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento hasta el diez de diciembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial durante los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al desempeñarse como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan,

para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el diez de diciembre del dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración por primera ocasión debía presentarla dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** quien fungía como Subdirector Administrativo de la Procurador Social del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal; durante los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta el diez de diciembre del dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Subdirector Administrativo, en la entidad precitada.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, fungió como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, también debe quedar establecido que ocupaba un puesto que era considerado homólogo a un puesto de estructura ante el Gobierno del Distrito Federal, para que por ello estuviere obligado como servidor público a presentar la primer declaración de intereses en durante los treinta días naturales a su ingreso al servicio público. -----

Lo anterior se ve corroborado con la copia certificada del nombramiento del veintisiete de octubre de dos mil quince, suscrito por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Coordinador General Administrativo ambos adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 14 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento de confianza como Subdirector Administrativo de la Procuraduría en comento, con vigencia a partir del dieciséis de octubre de dos mil quince, al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, con un sueldo de \$14,564.00 (Catorce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). -----

Por lo cual, de lo anterior, se puede concluir válidamente que el ciudadano **Irving Alberto Gil**



**Mercado**, de conformidad a las remuneraciones que percibía como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, al momento de los hechos, son homólogas a un puesto de estructura en el Gobierno del Distrito Federal, por tanto tenía la obligación de presentar su declaración de intereses.-----

En ese orden de ideas, la omisión del servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** en su carácter de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal de realizar su declaración de conflicto de intereses constituye un incumplimiento a la obligación que como servidor público establece la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y del artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal; durante los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta el diez de diciembre del dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Subdirector Administrativo, en la entidad precitada.-----

Por lo que el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, tenía la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; además de que señalan que dicha obligación debe realizarse dentro de los treinta días naturales al ingreso al servicio público; lo cual no cumplió el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, ya que tenía la obligación en términos de la política del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses así como del artículo primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

### **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

(...)-----

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----*

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, en su calidad de Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del nombramiento con vigencia dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Coordinador General Administrativo ambos adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 161 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento de confianza como Subdirector Administrativo de la Procuraduría en comento, al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, puesto de estructura del Gobierno del Distrito Federal, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en términos del lineamiento primero párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, de lo que se colige que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidor público.-----

----- No se entra al estudio de pruebas ni alegatos del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, en virtud de que no compareció a su audiencia de ley a declarar, ni ofreció pruebas y no alegó lo que a su derecho conviniera, no obstante que el primero de abril de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/898/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis. -----

-----**SEXO.- Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día diez de diciembre de dos mil quince, su Declaración de Intereses Inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses

Inicial presentada; no obstante que se debía presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, por lo que el periodo de tiempo para presentarla transcurrió del diecisiete de octubre al quince de noviembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** de edad, con Licenciatura en Administración de Empresas, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$14,564.00 (Catorce mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de su expediente personal, visible de la foja 148 a 249 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento con vigencia dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y el ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Coordinador General Administrativo ambos adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal; visible a foja 14 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que a través de dicho oficio le otorgó el nombramiento de confianza como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**.-----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, obra en autos a foja 146 de autos del expediente, el oficio CG/DGAJR/DSP/1956/2016 del once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, no cuenta con antecedentes de sanción. Documento público al cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, no cuenta con antecedente de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Irving Alberto Gil Mercado**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día diez de septiembre de dos mil quince, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada; no obstante que se debía presentarla dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, dicho dato no se puede desprender de las constancias de autos.-----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, obra a foja 247 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/1956/2016 del once de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el ciudadano de mérito no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, consiste en que al fungir como Subdirector Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

-----**SÉPTIMO**. El doce de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la audiencia de ley del ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, a la cual no compareció a declarar, ni ofreció pruebas y no alegó lo que a su derecho conviniera, no obstante que el primero de abril de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/898/2016; diligencia en la que específicamente en el Segundo Acuerdo del numeral 7. Alegatos, se ordenó notificar al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, los acuerdos emitidos en dicha audiencia, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo, ya que no se presentó a comparecer a su audiencia de ley, y por lo tanto no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, no obstante que en el referido oficio citatorio se le hizo saber que en dicha diligencia debían designar domicilio ubicado en esta Ciudad para los efectos precitados, por lo cual la notificación de la presente resolución deberá realizarse por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa de apoyo técnico operativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO**. Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, la consistente en una **amonestación pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

-----**CUARTO**. Notifíquese el contenido de esta resolución al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, por medio de listas, las cuales se fijan en los estrados de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracciones I y III, y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Irving Alberto Gil Mercado**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



DCMB/ACP